PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR NIT 830.053.630-9
ENTRADA
RADICACION : PARDE 1700-2026 FECHA 2026-03-13 15:37:46
CUENTA DE COBRO CUOTAS PARTES - H. LAB
GOBERNACION DEL TOLIMA

Gestion Documental Correspondenci

RV: OFICIO 155 CUENTA DE COBRO N° 581-2026 MINTIC-PAR-TELECOM-HECTOR HERMINIA

1 mensaje

Cuotas Partes Telecom <cuotaspartestelecom@mintic.gov.co> 13 de marzo de 2026 a las 13:55
Para: Gestion Documental Correspondencia <gestiondocumental.correspondencia@par.com.co>

Buenas tardes

Por favor generar PARDE

Gracias

Adriana Vega

De: Notificaciones Judiciales Fondo de Pensiones <notijudicialfondodepensiones@tolima.gov.co>
Enviado: viernes, 13 de marzo de 2026 11:02 a. m.
Para: Cuotas Partes Telecom <cuotaspartestelecom@mintic.gov.co>; Mintic Responde <minticresponde@mintic.gov.co>; Notificaciones Judiciales Mintic <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>
Asunto: OFICIO 155 CUENTA DE COBRO N° 581-2026 MINTIC-PAR-TELECOM-HECTOR HERMINIA

BUEN DIA, REMITO OFICIO N° 155 DEL 06 DE MARZO DE 2026, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES,

CORDIALMENTE,
DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
SECRETARIA DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.
Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic aquí

OFICIO 155.pdf
1615K

Oficio No. 155

Ibagué, 06 de marzo de 2026

Señores
CARLOS ARTURO GOMEZ AGUDELO
MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS - PAR TELECOM-hector-herminia
Carrera 8 entre calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro
Bogota - Cundinamarca
cuotaspartestelecom@mintic.gov.co minticresponde@mintic.gov.co
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Ref: Cuenta de Cobro 581-2026 por el periodo 01/02/2026 al 28/02/2026 Cuotas Partes Pensiónales

Por medio del presente y de manera atenta, me permito presentar cuenta de cobro No. 581-2026581-2026, por el periodo comprendido entre el 01/02/2026 al 28/02/2026, por concepto de Cuotas Partes Pensionales adeudadas por MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS - PAR TELECOM-hector-herminia en calidad de entidad concurrente, causada por la suma de 49376 **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 00/100**, de los cuales, 49376 corresponde al capital causado y 0 a los intereses de cuentas pendientes, por 1pensionado(s) que se relaciona en uno de los anexos del presente Cobro Persuasivo. Cabe anotar que la cuenta adjunta incluye intereses no cobrados por las obligaciones acumuladas de su entidad, por lo que es posible que observen un incremento considerable en el cobro con relación a las cuentas anteriores. Se debe recordar que con esto se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006[277], los intereses DTF[278], serán actualizados, hasta que se surta el pago efectivo de la obligación, conforme a:

> *(...)"**ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF, entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. (...)"*

La suma cobrada, corresponde asimismo al porcentaje de concurrencia ordenado en los actos administrativos de reconocimiento pensional, calculado sobre lo certificado por el área de nómina de pensiones correspondiente a las mesadas sufragadas por la GOBERNACION DEL TOLIMA en el periodo comprendido entre el 01/02/2026 al 28/02/2026, en proporción al número de días laborados o aportados a su entidad.

[277] "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones."
[278] Depósito a Término Fijo.

En consecuencia, requerimos que esta cuenta sea pagada dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes al recibo del presente cobro persuasivo, para lo cual, se solicita allegar los soportes del pago efectuado al correo electrónico:

notijudicialfondodepensiones@tolima.gov.co

So pena de ser declarada la entidad en mora de la obligación cobrada y ser remitido a proceso de cobro administrativo coactivo, de acuerdo con el Decreto 1557 del 29 de julio del 2016[279].

De acuerdo con, Instructivo No. 33 del 16 de octubre de 2008, la Procuraduría General de la Nación, (...) "*Insta a los servidores públicos de las entidades públicas precitadas*[280] *al cumplimiento de los cometidos estatales, en relación con el cobro de las cuotas partes pensionales.*"(...); invitamos a realizar el pago con diligencia de las obligaciones por el concepto mencionado y que son cobradas mediante el presente, evitando así la iniciación de procesos de cobro coactivo que encarezca la obligación en forma injustificada.

El valor de la cuenta de cobro persuasiva puede ser consignada en la Cuenta de Ahorros **No. 300-88158-8 del Banco de Occidente,** a nombre de **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** denominada **CUOTAS PARTES PENSIONALES**.

Para concluir, considerando la existencia de obligaciones en mora por parte de esa entidad sobre periodos previamente cobrados que se relacionarán a continuación, en cumplimiento de lo ordenado en Decreto 1557 del 29 de julio 2016[281] (Reglamento Interno del Cobro de Cartera del Departamento del Tolima) **REQUERIMOS QUE EN UN TERMINO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** realicen el pago de la obligación insoluta, acudan a través de representante debidamente acreditado y con poder para actuar en la diligencia a las instalaciones de la Dirección Fondo Territorial de Pensiones ubicadas en el segundo piso del edificio de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué de manera que se puedan poner en conocimiento las facilidades de pago o, presenten su ánimo de establecer acuerdos de pago a través del medio de comunicación que consideren más expedito.

Una vez vencido este término sin recibir el pago de lo adeudado o no manifestar animo de acuerdo, se correrá traslado a la Dirección de Rentas encargada del cobro Coactivo para que de manera expedita inicie el proceso. Para tal fin, a la fecha se encuentran en mora en la etapa del cobro persuasivo las siguientes:

---

[279] "Por medio del cual se expide el reglamento interno del cobro de cartela del departamento del Tolima". Expedido por la Gobernación del Tolima.
[280] MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CAJANAL, INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, FOMPRECOM, CAPRECOM, GOBERNADORES Y ALCALDES
[281] "Por medio del cual se expide el reglamento interno del cobro de cartela del departamento del Tolima".

La Dirección del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación del Tolima, insta a que, ante cualquier inquietud, estas podrán ser atendidas con prontitud y diligencia, en los siguientes correos electrónicos:

notijudicialfondodepensiones@tolima.gov.co y/o direccion.pensiones@tolima.gov.co

- Por medio de la presente se realiza el ULTIMO REQUERIMIENTO de la cuenta. 1294-2025 por valor de 46885 de los cuales,40143 corresponde al capital causado y 6742 correspondiente a los intereses de cuentas pendientes con fecha 01/12/2025 al 31/12/2025.

- De Igual manera el SEGUNDO REQUERIMIENTO de la cuenta 294-2026 por valor de 56447 de los cuales, 49376 corresponde al capital causado y 7071 correspondiente a los intereses de cuentas pendientes con fecha 01/01/2026 al 31/01/2026.

A la presente, se anexa en cumplimiento de la Circular Conjunta 069 del 2008[282] :

1. Cuenta de Cobro No 581-2026
2. Certificado expedido por la Oficina de Nóminas

Nota: Favor cancelar esta cuenta en el plazo estipulado, caso contrario se adicionaran los intereses correspondientes de la deuda total en mora.
Igualmente, en caso de haber realizado pagos de la deuda relacionada en los requerimientos o periodos anteriores, favor enviar copia a los correos de la transacción realizada.

Cordialmente,

FABIO ANDRES PULIDO RODRIGUEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: Juan Carlos Mosquera – Profesional Universitario
Revisó: Martha C Parra – Profesional Universitario

[282] Ministerio Hacienda y Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC
NIT. 899.999.053-1
DEBE A
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NIT. 800.113.672-7
PERIODO 01/02/2026 AL 28/02/2026

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

@gobertolima
www.tolima.gov.co

CUENTA DE COBRO NUMERO 0155-2026

NOMBRE: PEREZ GARZON HECTOR C.C. 5816,024 Resolución : 1318 del 1 de Agosto de 1994 Porcentaje: 2,82% Efectiva a partir del 1 de septiembre de 1994								NOMBRE: HERMINIA ARIAS SOSA C.C. 26.489.783 Resolución : 437- 07/03/2023 INTERSES DEUDA PENDIENTE		
Desde	Hasta	Vr.Pensión	IPC	%	Cuot.parte	Mes	Total cuota	Saldos acumulados	DTF Mes	Intereses
01-feb-26	28-feb-26	1.750.905	5,01%	2,82%	49.376	1	49.376	1.083.266	0,00%	-
							49.376			-

CAPITAL	49.376
CUENTAS PENDIENTES DE PAGO	-
TOTAL	49.376

FABIO ANDRES PULIDO RODRIGUEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: Juan Carlos Mosquera
Reviso: Martha Parra

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC
NIT 899.999.053-1
DEBE A
GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT 800113672-7

@gobertolima
www.tolima.gov.co

POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES
CUENTA DE COBRO NUMERO 0155-2026
PERIODO 01/02/2026 AL 28/02/2026

No	CEDULA	NOMBRE	PERIODO	CUOTA	INTERESES DE CUENTAS PENDIENTES DE PAGO	TOTAL A PAGAR
1	26.489.783	PEREZ GARZON HECTOR C.C. 5.816.024 Q.E.P.D. Sustituta HERMINIA ARIAS SOSA	01/02/2026 AL 28/02/2026	49.376	-	49.376
TOTAL.....				**49.376**	**-**	**49.376**

INTERESES CUENTAS PENDIENTES POR PAGO			
SALDOS ACUMULADOS	DTF		INTERESES
1.083.265,82	**0,00%**		**-**

CAPITAL	**49.376**
INTERESES DEUDAS PENDIENTES	**-**
TOTAL	**49.376**

FABIO ANDRES PULIDO RODRIGUEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyecto: Juan Carlos Mosquera
Reviso: Martha Parra

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

CERTIFICA

Que el pensionado que se encuentra relacionado, incluido en la cuenta de cobro **No. 155 - 2026**, Entidad Concurrente **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTICS**, pensionado a cargo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima y se le abonaron las mesadas pensionales con corte a 28 de febrero de 2026.

Nombres y Apellidos: HECTOR PEREZ GARZON documento de identidad: 5.816.024 Tipo de Pensión: Administrativo Sustituida por HERMINIA ARIAS SOSA C.C. 26.489.783			
AÑOS	**Valor Mesada Pensional ($)**	**Compensación en salud ($)**	**Total**
2026	1,750,905	-	1,750,905

Se expide en Ibagué, a los 02 días del mes de marzo de 2026, para cobro de las cuotas partes a la entidad cuotapartista.

FABIO ANDRES PULIDO RODRIGUEZ
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó: Alejandra Mora - Contratista
Revisó: Marlio Alejandro Escandon – Prof. Universitario

PROYECCION MESADA PENSIONAL

		DIAS
VR MESADA INICIAL	$ 99.932,00	8.965
VR CUOTA PARTE	$ 2.820,17	253
% CUOTA PARTE PAR TELECOM	2,82%	$ 6.790,65

CAUSANTE PEREZ GARZON HECTOR
IDENTIFICACION: **5.816.024**

AÑO	SMLV	FACTOR APLICABLE	VALOR PENSION JUBILACIÓN	VALOR CUOTA PARTE RELIQUIDADA	% CUOTA PARTES	
1994	$ 98.700,46	1,210900	$ 99.932,00	$ 2.818,00	2,82%	El factor incluye el reajuste Decreto 2108/92 cuando aplica
1995	$ 118.933,50	1,225900	$ 122.507,00	$ 3.454,00	2,82%	El factor incluye el reajuste Decreto 2108/92 cuando aplica
1996	$ 142.125,65	1,194600	$ 146.347,00	$ 4.126,00	2,82%	
1997	$ 172.005,00	1,216300	$ 178.002,00	$ 5.019,00	2,82%	
1998	$ 203.826,00	1,176800	$ 209.473,00	$ 5.907,00	2,82%	
1999	$ 236.460,00	1,167000	$ 244.455,00	$ 6.893,00	2,82%	
2000	$ 260.100,00	1,092300	$ 267.018,00	$ 7.529,00	2,82%	
2001	$ 286.000,00	1,087500	$ 290.382,00	$ 8.188,00	2,82%	
2002	$ 309.000,00	1,076500	$ 312.596,00	$ 8.815,00	2,82%	
2003	$ 332.000,00	1,069900	$ 334.446,00	$ 9.431,00	2,82%	
2004	$ 358.000,00	1,064900	$ 358.000,00	$ 10.095,00	2,82%	
2005	$ 381.500,00	1,055000	$ 381.500,00	$ 10.758,00	2,82%	
2006	$ 408.000,00	1,048500	$ 408.000,00	$ 11.505,00	2,82%	
2007	$ 433.700,00	1,044800	$ 433.700,00	$ 12.230,00	2,82%	
2008	$ 461.500,00	1,056900	$ 461.500,00	$ 13.014,00	2,82%	
2009	$ 496.900,00	1,076700	$ 496.900,00	$ 14.012,00	2,82%	
2010	$ 515.000,00	1,020000	$ 515.000,00	$ 14.523,00	2,82%	
2011	$ 535.600,00	1,031700	$ 535.600,00	$ 15.103,00	2,82%	
2012	$ 566.700,00	1,037300	$ 566.700,00	$ 15.980,00	2,82%	
2013	$ 589.500,00	1,024400	$ 589.500,00	$ 16.623,00	2,82%	
2014	$ 616.000,00	1,019400	$ 616.000,00	$ 17.371,00	2,82%	
2015	$ 644.350,00	1,036600	$ 644.350,00	$ 18.170,00	2,82%	
2016	$ 689.455,00	1,067700	$ 689.455,00	$ 19.442,00	2,82%	
2017	$ 737.717,00	1,057500	$ 737.717,00	$ 20.803,00	2,82%	
2018	$ 781.242,00	1,040900	$ 781.242,00	$ 22.031,00	2,82%	
2019	$ 828.116,00	1,031800	$ 828.116,00	$ 23.352,00	2,82%	
2020	$ 877.803,00	1,038000	$ 877.803,00	$ 24.754,00	2,82%	
2021	$ 828.116,00	1,016100	$ 891.936,00	$ 25.152,00	2,82%	
2022	$ 1.000.000,00	1,056200	$ 1.000.000,00	$ 28.200,00	2,82%	
2023	$ 1.160.000,00	1,131200	$ 1.160.000,00	$ 32.712,00	2,82%	
2024	$ 1.300.000,00	1,092800	$ 1.300.000,00	$ 36.660,00	2,82%	
2025	$ 1.423.500,00	1,092800	$ 1.423.500,00	$ 40.142,00	2,82%	
2026	$ 1.750.905,00	1,051000	$ 1.750.905,00	$ 49.375,00	2,82%	

Proyecto: Mireya F. Matamoros T.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
NIT 830.053.630-9

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

CUOTAS PARTES PENSIONALES

ENTIDAD ACREEDORA **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** **Cuenta de cobro No** **0082-2026**

NIT ENTIDAD ACREEDORA **800.113.676-7**

Causante

IDENTIFICACION: 5.816.024

NOMBRE PEREZ GARZON HECTOR

Sustituto

IDENTIFICACION: 26.489.783

NOMBRE HERMINIA ARIAS SOSA

Mesada Pagada	Fecha de Pago	Valor Pensión	Reajuste en Salud 6%	Valor con reajuste en salud	% Cuota Parte	Vr Cuota Parte Mensual
ene-2026	ene-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
feb-2026	feb-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
mar-2026	mar-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
abr-2026	abr-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
may-2026	may-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
jun-2026	jun-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
jun-2026	jun-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
jul-2026	jul-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
ago-2026	ago-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
sep-2026	sep-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
oct-2026	oct-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
nov-2026	nov-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
nov-2026	nov-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
dic-2026	dic-2026	$ 1.750.905,00	$ -	$ 1.750.905,00	2,82%	$ 49.375
Total anual		**24.512.670,00**	**$ -**	**24.512.670,00**		**691.250**

Nota: Valor proyectado conforme a los documentos aportados por la entidad acreedora

Elaboró: Mireya Matamoros

Ley 1066 de 2006 - Artículo 4: "(...)La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."

Fecha de validacion: 2/03/2026

RESOLUCION No. 001318 DE 199
( )

01 AGO. 1994

Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL TOLIMA
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el (la) señor(a) HECTOR PEREZ GARZON identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.816.024 de Ibagué (Tol) xxxxxxxxxx en memorial presentado el 9 de diciembre de 1993 radicado bajo el No. 1461 página xxxxx solicita a esta entidad el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a que cree tener derecho por los servicios prestados al Departamento como PRENSISTA DE LA IMPRENTA DEPARTAMENTAL.

Que para acreditar su solicitud presentó los siguientes documentos:

- Certificado No. 4597-12436 del 10 de noviembre de 1993 expedido por la Contraloría General del Tolima y constancia de fecha 29 de septiembre de 1993 expedida por el Profesional Universitario de Registro y nómina de la Secretaría de Servicios Administrativos , por los servicios prestados al Departamento como se anotó en el considerando anterior durante 8.381 días comprendidos del 19 de Junio de 1970 al 29 de septiembre de 1993.

- Relación de tiempo de servicio No. 001 del 11 de enero de 1994 expedida por el Jefe de la Sección de Nóminas y Prestaciones de TELECOM, por los servicios prestados a esa entidad por el peticionario durante 253 días comprendidos del 20 de Junio de 1968 al 2 de marzo de 1969.

RESUMEN Y DISTRIBUCION DEL TIEMPO	**TOTAL DIAS**
- Departamento del Tolima	8.381
- Caprecom	253
- Total tiempo laborado al Estado	$8.634

37

RESOLUCION No. 001313 **DE 199**

( )

01 AGO. 1994

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 33 de 1985, se envía a consulta el proyecto de la respectiva resolución a las entidades concurrentes, para que dentro del término legal de quince (15) días acepten u objeten la cuota asignada.

Que la consulta fuè remitida a la entidad concurrente mediante oficio NO. 173 del 10 de Junio de 1994 de Prestaciones Sociales, para que aceptaran u objetaran la cuota asignada. (envió No. 3852563 del 14 de Junio de 1994 de Avianca . No se recibió respuesta alguna dentro del tèrmino establecido por la ley, dandose como aceptada la cuota asignada.

Que son disposiciones legales aplicadas entre otras: Ley 33 de 1985, Ley 62 de 1985, Ley 4a. de 1976.

Que por lo antes expuesto, la Caja de Previsión Social del Tolima,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del (la) señor(a) HECTOR PEREZ GARZON xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de las condiciones civiles anotadas, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de OCHENTA Y DOSMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 29|100 xxxxxxx ($ 82.467.29 xxxxx)x Mcte., cifra que se hará efectiva a partir del día en que el peticionario demuestre el retiro definitivo del servicio activo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de èsta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la pensión estará a cargo de las entidades y por las cuantías que a continuación se detallan: a cargo del Departamento del Tolima: $80.050.77 Mcte. mensuales y a cargo de CAPRECOM: $2.416.52 Mcte. mensuales.

ARTICULO TERCERO: El Tesorero Pagador de la Caja de Previsión Social del Tolima, cancelará la pensión ensual al interesado , deduciendo de cada mesada pensional los aportes reglamentarios para la Entidad y repetirá contra las entidades obligadas a concurrir con cuota parte, mediante cuenta de cobro legalizada con copia auténtica de la respectiva resolución.

ARTICULO CUARTO: El disfrute de la pensión es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados a menos que se trate de alguna de las excepciones previstas por la ley.

Que según consta en el registro civil de nacimiento el peticionario nació el 12 de enero de 1942. Tiene 52 años de edad.

Que la Caja Nacional de Previsión Social y la Caja de Previsión Social del Tolima han certificado que el(la) peticionario(a) no disfruta de pensión o recompensa alguna proveniente del Erario Público.

Que la Cuantía de la pensión será equivalente al 75% del promedio mensual de los haberes devengados durante el último año de servicio y que sirvieron de base para calcular los aportes, debiendo pagarla en proporción al tiempo servido las entidades en las cuales laboró el(la) peticionario(a) así:

HABERES DEVENGADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Sueldos	$1.319.476.57
Total haberes devengados	$1.319.476.57

PROMEDIO PENSIONAL:

$1.319.476.57 x 0.0625 = $82.467.29

PROPORCIONES:

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA $82.467.29 x 8.381 ÷ 8.634 =	$80.050.77
A CARGO DE CAPRECOM $82.467.29 x 253 ÷ 8.634 =	2.416.52
VALOR PENSION	$82.467.29

Que la efectividad de la pensión será a partir del día en que el peticionario demuestre el retiro definitivo del servicio activo, previa presentación del documento que así lo disponga.

Que cumplió veinte años de servicio el día 5 de Octubre de 1989

RESOLUCION No. 001318 DE 199
( )

01 AGO. 1994 - 4 -

Pensión mensual de jubilación
HECTOR PEREZ GARZON
$82.467.29 Mcte. mensuales

ARTICULO QUINTO: Cuando el cobro se verifique por medio de tercera persona, el(la) interesado(a) deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 01 AGO. 1994

Director

Secretaria General

Mariana S.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL TOLIMA
SECRETARIA GENERAL

Hoy 01 AGO. 1994 notifico personalmente a Hector Perez Garzon el contenido de la resolución que antecede, enterado del derecho que le asiste de interponer el recurso de reposición por escrito en caso de inconformidad.

El Notificado:

Secretaria General

37

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y DE LA FUNCION PUBLICA

03 MAR 1997

RESOLUCION NUMERO (0223 *) DE*

Por medio de la cual se reliquida la pensión mensual vitalicia de jubilación de HECTOR PEREZ GARZON.

LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Y DE LA FUNCION PUBLICA
En uso de sus atribuciones legales y,

C O N S I D E R A N D O:

a) Que mediante Decreto 713 de 1995, se ordenó a la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Función Pública de la Gobernación del Tolima, el reconocimiento y trámite de pensiones que venía efectuando la Caja de Previsión Social del Tolima, Entidad sustituida por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO.

b) Que mediante resolución 732 del 19 de septiembre de 1995 se reglamenta el trámite de pensiones solicitadas por los funcionarios de la Gobernación del Tolima y de los Institutos Descentralizados.

c) Que el señor HECTOR PEREZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 5.816.024 de Ibagué, en solicitud presentada ante la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Función Pública el 10 de Septiembre de 1996 y radicado bajo el número 07-318-96 de la misma fecha, solicita a esta entidad la reliquidación de la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida mediante resolución número 1318 del 1 de Agosto de 1994.

d) Que como soporte a su solicitud presentó los siguientes documentos:

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía.

Certificado del 23 de Agosto de 1996 expedido por la División de Recursos Físicos, donde constata que prestó sus servicios al Departamento desde el 1 de Enero de 1986 hasta el 30 de Diciembre de 1993.

Continuación de la Resolución No. del
Por medio de la cual se reliquida la pensión mensual vitalicia de jubilación de HECTOR PEREZ GARZON.

Certificado del 9 de Septiembre de 1996 expedido por la Tesorería General del Dpto, donde constata que prestó sus servicios al Departamento desde el 1 de Enero al 30 de Agosto de 1994.

Certificado del 30 de Mayo de 1995 expedido por la División de Recursos Humanos, donde constata que prestó sus servicios al Departamento desde el 19 de Junio de 1970 al 31 de Agosto de 1994.

Fotocopia de la Resolución 01318 del 1 de Agosto de 1994, por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Certificado Nos.4597-12436 del 10 de Noviembre de 1993 y 0924-003174 del 26 de Abril de 1995 expedidos por la Contraloría del Departamento donde constata que prestó sus servicios al Departamento desde el 19 de Junio de 1970 al 30 de Junio de 1993.

Relación de Tiempo de Servicio No.001 del 11 de Enero de 1994 expedido por TELECOM, donde certifica que el señor PEREZ GARZON, laboró en esta entidad desde el 20 de Junio de 1968 al 02 de Marzo de 1969.

Fotocopia del Decreto No.866 del 25 de Agosto de 1994, por el cual se retira del servicio a un empleado del Dpto.

e) Que además presentó los documentos exigidos en la resolución 0732 del 19 de Septiembre de 1995 y demás documentos que exige la ley en tramitaciones de esta naturaleza.

f) Que efectuada la reliquidación que ordena la ley 71 de 1988 por SORAYA ROJAS CRUZ-Profesional Universitario destinado a esta labor, la cuantía de la pensión será equivalente al 75% del promedio mensual de los haberes devengados durante el último año de servicio y que sirvieron de base para calcular los aportes así:

RESUMEN Y DISTRIBUCION DEL TIEMPO :

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA..... 8.712
19 Junio/70 a Agosto 30/94

03 MAR 1997 3

0223

Continuación de la Resolución No. del
Por medio de la cual se reliquida la pensión mensual vitalicia de jubilación de HECTOR PEREZ GARZON.

A CARGO DE TELECOM..... 253
Junio 20/68 a Marzo 02/69

TOTAL TIEMPO LABORADO..... 8.965

HABERES DEVENGADOS DURANTE EL ULTIMO ANO DE SERVICIOS DESDE SEPTIEMBRE 01 DE 1993 A AGOSTO 30 DE 1994.

SUELDO.....$1.598.912.00

TOTAL HABERES DEVENGADOS.....$1.598.912.00

PROMEDIO PENSIONAL:

$1.598.912.00 X 0.0625 = $ 99.932.00

PROPORCIONES:

A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:
$99.932.00 X 8.712 / 8.965 = $ 97.111.83

A CARGO DE TELECOM (CAPRECOM):
$99.932.00 X 253 / 8.965 = $ 2.820.17

VALOR TOTAL DE LA PENSION.....$ 99.932.00

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($99.932.00) MONEDA CORRIENTE.

g) Que la efectividad de la reliquidación de la pensión mensual vitalicia de jubilación será a partir del 01 de Septiembre de 1994.

h) Que cumplió 20 años de servicio el 05 de Octubre de 1989.

i) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2o. de la ley 33 de 1985, se envía a consulta el proyecto de la respectiva resolución a las entidades concurrentes, para que dentro del término legal de quince (15) días acepten u objeten la cuota asignada.

Continuación de la Resolución No. del
Por medio de la cual se reliquida la pensión mensual vitalicia de jubilación de HECTOR PEREZ GARZON.

j) Que con oficio 468-96 del 24 de Diciembre de 1996 se envió a CAPRECOM, el proyecto de resolución con sus respectivos anexos para que fuera aceptada u objetada la cuota parte pensional asignada, dentro del término legal de quince (15) días.

k) Que con oficio 00233 del 7 de Febrero de 1997 CAPRECOM acepta la cuota parte pensional de HECTOR PEREZ GARZON en cuantía de $2.820.17 a partir del 1 de Septiembre de 1994.

Que por lo antes expuesto la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Función Pública,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Reliquidar la pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida mediante resolución No.1318 del 01 de Agosto de 1994 a favor del señor HECTOR PEREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.816.024 de Ibagué, en la cuantía de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($99.932.00) MONEDA CORRIENTE, cifra que se hará efectiva a partir del 01 de Septiembre de 1994, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la pensión estará a cargo de las entidades y por las cuantías que a continuación se detallan:
A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.....$97.111.83
A CARGO DE TELECOM (CAPRECOM).....$ 2.820.17

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda y Crédito público cancelará a HECTOR PEREZ GARZON los excedentes resultantes entre la presente resolución y la número 1318 del 01 de Agosto de 1994, deduciendo de cada mesada pensional los descuentos reglamentarios de la entidad. El pago de la presente resolución quedará sujeto a la certificación de disponibilidad y conforme a la concurrencia de los aportes de la entidad correspondiente.

ARTICULO CUARTO: En los demás aspectos queda vigente la resolución número 1318 del 01 de Agosto de 1994.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Función Pública y en subsidio el de apelación ante el Gobernador del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Continuación de la Resolución No. del
Por medio de la cual se reliquida la pensión mensual vitalicia de jubilación de HECTOR PEREZ GARZON.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la División de Nóminas y Prestaciones Sociales, para lo pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

JUAN CARLOS HERRERA BARRERO
Secretario Servicios Admitivos
y de la Función Pública

AUGUSTO BARAVEDRA SANDOVAL
Jefe de División
Prestaciones Sociales y
Nóminas

Liquidó: SORAYA R.
Vo.Bo. ADCV/Mercedes R

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Dirección Fondo Territorial de Pensiones

UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN NÚMERO (000698) *DE* 23 MAR 2013

Por medio de la cual se da cumplimiento a la resolución No. 0049 del 20 de febrero de 2013, proferida por el señor Gobernador del Departamento del Tolima.

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCION DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto No. 713 de 1995, se ordenó a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima, el reconocimiento y trámite de pensiones que venía efectuando la Caja de Previsión Social del Tolima, entidad sustituida por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Que mediante resolución No. 732 del 19 de septiembre de 1995, se reglamenta el trámite de pensiones solicitadas por los funcionarios de la Gobernación del Tolima y de los Institutos Descentralizados.

Así mismo mediante ordenanza 048 del 30 de agosto del 2006, se creó la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones para que asuma la competencia Pensional.

Que mediante resolución No. 0049 del 20 de febrero de 2013, emanada del despacho del señor Gobernador por medio de la cual se adopta una providencia, donde en alguna de sus partes dispuso: "**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la decisión proferida por la Secretaría Administrativa – Dirección del Fondo Territorial de Pensiones contenida en la Resolución No. 2833 del 9 de diciembre de 2012, por medio de la cual "procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución No. 2255 del 12 de octubre de 2012", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. **ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría Administrativa – Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, reliquidar la pensión mensual vitalicia de jubilación tomando como base el 75% del promedio salarial devengado en el último año de servicios incluyendo como factores salariales la Prima Semestral, Prima de Vacaciones y Prima de Navidad. A efectos de la presente reliquidación, deberá tenerse en cuenta la prescripción trienal, así como descontar los aportes correspondientes a los factores sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal.

del señor **HECTOR PEREZ GARZON,** tomando como base el 75% del promedio salarial devengado en el último año de servicios incluyendo como factores salariales la Prima Semestral, Prima de

Vacaciones y Prima de Navidad. A efectos de la presente reliquidación, deberá tenerse en cuenta la prescripción trienal, así como descontar los aportes correspondientes a los factores sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal. **ARTICULO TERCERO**: Notifíquese al apoderado judicial del señor **HECTOR PEREZ GARZON, doctor JOHN GROVER ROA SARMIENTO,** el contenido del presente acto, labor que se asigna al Fondo Territorial de Pensiones., para la cual se remitirá copia a esa dependencia. **CUARTO**: Contra el presente acto no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa."

ESTE DESPACHO ANALIZA:

Se procede por parte de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones a dar cumplimiento a lo ordenado, en los siguientes términos:

Con base en los soportes anexos al expediente de pensión se pudo verificar que el señor HECTOR PEREZ GARZON, le fue reconocida la pensión de jubilación mediante la resolución No. 0223 del 3 de marzo de 1997. Cancelar desde el 13 de abril de 2009.

Que analizado lo anterior la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, procede a dar total cumplimiento a la resolución número 0049 del 20 de febrero de 2013, por la cual el despacho del señor Gobernador, ordena reliquidar la pensión de vejez del señor HECTOR PEREZ GARZON, tomando como base el 75% del promedio salarial devengado en el último año de servicios incluyendo como factores salariales la Prima de Navidad, Prima Semestral y Prima Vacacional.

Que efectuada la reliquidación por parte de Edgar Emilio Huertas González, Profesional Universitario de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, se liquida de acuerdo a lo ordenado por el señor Gobernador del Departamento del Tolima, esta dio como resultado los siguientes valores:

RELIQUIDACION PENSION: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

SUELDOS	**1598912**
PRIMA VACACIONES	**64449**
PRIMA SEMESTRAL	**83426**
PRIMA DE NAVIDAD	**128998**
TOTAL HABERES DEVENGADOS	**1875785**

PROM. PENS: **1875785**
PROM. PENS: **1875785 / 12 X 75% =** **117237**
V/PENSION A PARTIR DEL 13 DE ABRIL DE 2009. **549509**

Que al dar cumplimiento a la resolución número 0049 del 20 de febrero de 2013, realizando para tal

fin la correspondiente liquidación y descontando los valores por concepto de aportes, la liquidación dio como resultado un valor por concepto de retroactivo de $300.844.00. Para tal fin en el expediente de pensión aparece relacionada la correspondiente liquidación, donde se puede constatar que se dio total cumplimiento a lo ordenado.

De igual manera, es preciso establecer que este despacho da estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 0049 del 20 de febrero de 2013, emitida por el despacho del señor Gobernador del Departamento del Tolima.

Que en acatamiento a lo ordenado en la resolución de apelación número 0049 del 20 de febrero de 2013, emitida por el despacho del señor Gobernador del Departamento del Tolima, la cual indica la cancelación del retroactivo pensional afectará el rubro del pago mensual de la mesada Pensional de los pensionados de la nómina denominada Administrativos; este pago será solicitado por la profesional universitaria encargada de liquidar la nómina de pensionados, una vez se tramite la disponibilidad presupuestal para la cancelación de la nomina del mes donde será incluida la novedad.

Que mediante oficio número 0206 del 14 de agosto de 2012, el señor Gobernador del Departamento del Tolima, establece: "Doctores ANGEL MARIA GOMEZ – Secretario de Hacienda, GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR – Directora Fondo Territorial de Pensiones Gobernación del Tolima Ibagué. – Respetados doctores: De manera atenta me permito solicitarles que a partir de la fecha todo fallo de cumplimiento judicial a favor de los pensionados sea pagado directamente al beneficiario sin intermediación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta las quejas presentadas por los pensionados en esta materia. Cordialmente LUIS CARLOS DELGADO PEÑON."

De igual manera, mediante oficio número 0252 del 19 de septiembre de 2012, el señor Gobernador del Departamento del Tolima, cita: "De manera atenta me permito dar alcance al oficio 0206 que les dirigiera el 14 de agosto de 2012, en el cual solicitaba que a partir de la fecha todo fallo de cumplimiento judicial a favor de los pensionados sea pagado directamente al beneficiario, sin intermediación alguna, en el sentido de que se exceptúa el cumplimiento de esta directriz cuando medie autorización expresa del pensionado para que se le cancele al apoderado."

Por lo antes expuesto, la Secretaria Administrativa a través de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la resolución número 0049 del 20 de febrero de 2013, proferida por el señor Gobernador del Departamento del Tolima, en consecuencia reconocer y ordenar la reliquidación de la pensión al señor HECTOR PEREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.816.024 de Ibagué, en cuantía de SEISCIENTOS CATORCE MIL

87
236

RESOLUCIÓN NÚMERO 00698 *DE* 23 MAR 2013

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($614.472.00 M/CTE). Cifra que se hará efectiva a partir del 1 de abril de 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar Pagar a la señora HECTOR PEREZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.816.024 de Ibagué, la suma de TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($300.844.00 M/CTE), de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al abogado JOHN GROVER ROA SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.655 de Bogotá y T.P. No. 104.759 del C.S.J, en calidad de apoderado del señor HECTOR PEREZ GARZON, con cedula de ciudadanía No. 5.816.024 de Ibagué.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ordénese girar dicho retroactivo Pensional por un valor de TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($300.844.00 M/CTE), al doctor JOHN GROVER ROA SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.655 de Bogotá y T.P. No. 104.759 del C.S.J,. De acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO QUINTO: El departamento pagara el presente gasto con cargo al rubro de la nómina de pensionados Administrativos, junto con la respectiva mesada pensional, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Ibagué, a los

CAROLINA HURTADO BARRERA
Secretaria Administrativa

GLORIA MARINA ANGARITA DE SALAZAR
Directora Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó y Liquidó: EDGAR EMILIO HUERTAS GONZALEZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN:

En la fecha... 22 abril 13 ..... notifique personalmente al doctor JOHN GROVER ROA SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.655 de Bogotá, en calidad de apoderada.

EL NOTIFICADO (a) **EL NOTIFICADOR**

CC # 79343655
TP # 104759 CSJ

RESOLUCIÓN No. (E- - 137) DE 07 MAR 2023

"Por medio de la cual se resuelve una petición de sustitución pensional"

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y LA DIRECCIÓN DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

C O N S I D E R A N D O:

Por medio del Decreto 713 de 1995, se ordenó a la Secretaria de Servicios Administrativos y de la Función Pública de la Gobernación del Tolima, el reconocimiento y trámite de pensiones que venía efectuando la Caja de Previsión Social del Tolima, entidad sustituida por el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Mediante Resolución 732 del 19 de septiembre de 1995 se reglamenta el trámite de pensiones solicitadas por los funcionarios de la Gobernación del Tolima y de los Institutos Descentralizados.

Así mismo, mediante Ordenanza 048 del 30 de agosto de 2006, se creó la DIRECCIÓN DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, quien asumirá la competencia pensional del Departamento.

HECHOS Y REQUERIMIENTOS.

La señora HERMINIA ARIAS SOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.489.783 de Garzón, a través de solicitud escrita presentada en el Centro de Atención al Ciudadano de la Gobernación del Tolima, asignando el radicado No. 04271 del 15 de noviembre de 2022, solicitó el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.816.024 de Ibagué (Tol).

Que, para acreditar su solicitud, la peticionaria presento los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora HERMINIA ARIAS SOSA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D).
- Fotocopia del Registro Civil de Defunción indicativo serial 06872210, donde se registra que el señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D) falleció el día 01 de noviembre de 2022.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No. (---137) DE 07 MAR 2023

"Por medio de la cual se resuelve una petición de sustitución pensional"

- Copia autentica del acta de matrimonio de HÉCTOR PÉREZ GARZÓN y HERMINIA ARIAS SOSA, emanado de la ARQUIDIÓCESIS DE IBAGUÉ, PARROQUIA DE LA CATEDRAL, libro No. 23, folio No. 253, acta No. 506.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN y donde se registra como beneficiaria a la compañera permanente HERMINIA ARIAS SOSA, *expedido* por la NUEVA EPS S.A el día 11 de noviembre del año 2022.
- Declaración extra juicio No. 2076 del 08 de noviembre de 2022 rendida en la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué por la señora HERMINIA ARIAS SOSA en la que manifestó: "desde el día 21 de abril del año 1990, me casé con el señor **HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 5.816.024 de Ibagué con quien compartí techo, lecho y mesa sin ninguna interrupción; hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 01 de noviembre de 2022 en la ciudad de Ibagué (Tolima); de cuya unión no procreamos hijos. **TERCERO:** declaro que siempre me he dedicado como ama de casa, es decir dependía total y económicamente de mi esposo el señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D), por tanto, él era la persona encargada de velar por mi manutención, alimentación, salud, bienestar y sustento económico..."

Que mediante oficio No. 4024 del 21 de noviembre de 2022 la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones requirió a la petente para que allegara a la dependencia documentación faltante para el estudio de la petición, aportando la misma el día 4 de enero de 2023.

- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la señora HERMINIA ARIAS SOSA, sin anotaciones marginales.
- Fotocopia autenticada del Registro civil de Nacimiento del señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D).
- Copia autenticada del Registro civil de Matrimonio, contrayentes HERMINIA ARIAS SOSA y HÉCTOR PÉREZ GARZÓN.
- Declaración extra juicio No. 1826 del 20 de diciembre de 2022 rendida en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué por la señora SOL ÁNGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.555.203 en la que manifestó: **"Conozco de trato, vista y comunicación al señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 5.816.024, (Q.E.P.D) fallecido el 1 de noviembre del 2022, igualmente, a la señora HERMINIA ARIAS SOSA identificada con la cedula de ciudadanía número 26489783, con domicilio**

Teléfono: (8) 2611111, extensión 1201. Teléfono (8) 2610883 Código Postal 730006 Ibagué, Tolima - Colombia

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

en la vereda el Cedral Finca la Esperanza, y por esta circunstancia de modo, tiempo y lugar, me consta que a estas (2) dos personas los conozco de vista y comunicación entre el 02 de enero de 2015 y el 01 de noviembre de 2022 fecha de deceso en la ciudad de Ibagué Tolima, además según dicho de ellos, contrajeron matrimonio constituyendo sociedad conyugal mediante matrimonio contraído el 21 de abril de 1990 en la Catedral de Ibagué, y como consecuencia, también me consta que el señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN, le suministraba a su cónyuge todo lo necesario...)

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del artículo 4 de la Ley 44 de 1980, modificado por el artículo 4 de la Ley 1204 de 2008, se fijó aviso emplazatorio en un lugar visible de la entidad y en un periódico de amplia circulación con el fin de que todo posible beneficiario con igual o mejor derecho se presente a hacerlo valer, habiéndose hecho en el diario EL ESPECTADOR, el día 20 de enero de 2023, sin que se hubiere presentado otra persona diferente a la aquí relacionada dentro del término establecido por la ley.

La pensión de sobreviviente es una prestación autónoma cuya causa reside en la muerte de un afiliado o pensionado por ello se rige por la normatividad vigente a la fecha del deceso, como lo ha reiterado la Jurisprudencia de la H. Sala Labora de la Corte Suprema de Justicia, según Sentencia de Casación SL-16322-2014, Magistrado Ponente – Gustavo Hernando López Algarra, en los siguientes Términos;

> *" (...) De esta suerte, la Corporación ha concluido que la regla general para establecer la norma aplicable para determinar la existencia del derecho a la pensión de sobrevivientes, es la vigente al momento de la muerte del pensionado o afiliado, por lo que solo excepcionalmente, se aplica la legislación vigente para el momento en que nació el derecho pensional, o surgió el vínculo conyugal o de convivencia, normativas estas dos últimas, que solo se utilizan para cumplir la finalidad de dar protección a la persona que prestó compañía duradera y asistencia al causante hasta el momento de su muerte."*

En el caso sub judice el señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D.) falleció el día 1 de noviembre de 2022, en consonancia con el precedente jurisprudencial del máximo órgano

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

de legalidad citado anteriormente, se tendrá por establecido que la norma aplicable a la presente reclamación corresponde a la vigente para el año de 2022, esto es la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 del año 2003, como se indica a continuación:

> ***ARTÍCULO 13.*** *Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*
>
> *a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

En los términos de la disposición anterior para el presente caso se observa que el deceso del pensionado conlleva a que se verifiquen los siguientes requisitos, 1-) la calidad de beneficiario del reclamante; 2-) el tiempo de convivencia y 3-) la existencia o no de otros posibles beneficiarios.

En lo que hace referencia al primer requisito referido, es preciso manifestar que, para acreditar la condición de beneficiaria en calidad de cónyuge supérstite, la peticionaria, la señora HERMINIA ARIAS SOSA, presento Registro Civil de Matrimonio y declaraciones extraprocesales que determinan la convivencia.

Es indispensable indicar que la Pensión de Sobreviviente, tiene como finalidad la protección del núcleo familiar del pensionado que fallece, de igual manera lo señala el Magistrado RODRIGO ESCOBAR GIL, mediante sentencia C-111 del 22 de Febrero de 2006, en la cual expresa:

> *"la sustitución pensional responde a la necesidad de mantener para sus beneficiarios, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del pensionado o del afiliado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlos a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria".*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

En el mismo sentido, el Magistrado JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO en la sentencia C-1094 de noviembre 19 de 2003, indico:

> *"La pensión de sobrevivientes constituye entonces uno de los mecanismos instituidos por el legislador para la consecución del objetivo de la seguridad social... La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia[1], sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido[2]."*

De este modo, es sabido que existen circunstancias en las que la pensión de sobrevivientes se torna esencial para cumplir los fines del estado social de derecho, como se aprecia en el fallo T-692 de agosto 18 de 2006, M. P. Jaime Córdoba Triviño:

> *"... la relación expuesta entre protección de derechos fundamentales y necesidad de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes resulta acreditada cuando (i) la prestación económica que percibía el trabajador o pensionado fallecido constituye el sustento económico de su grupo familiar dependiente y (ii) los beneficiarios de la pensión carecen, después de la muerte del trabajador o pensionado, de otros medios para garantizarse su subsistencia, por lo cual quedan expuestos a un perjuicio irremediable derivado de la afectación de su derecho fundamental al mínimo vital."*

Entonces es de fuerza concluir que la pensión de sobrevivientes[3] hace referencia a la situación que se presenta ante la muerte del pensionado, lo cual genera que la prestación

---

[1] Al respecto, esta Corte ha indicado que el fin perseguido por la ley al establecer la pensión de sobrevivientes, es ofrecer un marco de protección a los familiares del afiliado o del pensionado que fallece, frente a las contingencias económicas derivadas de su muerte. Cfr. C-1176 de noviembre 8 de 2001, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] C-002 de enero 10 de 1999, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

[3] La referencia a la pensión sustitutiva y a la pensión de sobreviviente ha sido utilizada de manera similar, bajo la noción de que ambas tienen la finalidad de *"proteger el núcleo familiar que se ve desamparado por el fallecimiento de la persona que provela lo necesario para el sustento del hogar en sus diferentes aspectos"* (T- 1067-01). Empero, se ha de señalar que técnicamente son nociones diferentes, según se expuso en sentencia C- 617-01: la sustitución pensional o pensión sustitutiva hace referencia a la situación que se presenta ante la muerte del pensionado (sea por vejez o por invalidez), hipótesis en la cual tiene lugar la subrogación de los miembros del grupo familiar en el pago de la prestación económica que venia recibiendo su titular y

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

económica que venía recibiendo pase a ser percibida por los miembros de su grupo familiar, garantizando el mínimo vital de las personas que dependían del causante, es decir sus beneficiarios de acuerdo con la ley[4].

Resulta propicio traer a colacion que el H. Consejo de Estado en sentencia del 10 de Octubre de 2013, Sala de lo Contencioso Administrativo Seccion Segunda, radicado número 25000-23-25-000-1997-03631-01(1199-12), Consejero Ponente GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, resumio la linea jurisprudencial de la Corte Constitucional en relación con el derecho a la sustitución pensional, entre otras señalo:

> "... *La ley acoge un criterio material – convivencia efectiva al momento de la muerte - y no simplemente formal – vinculo matrimonial – en la determinación de la persona legitimada para gozar de la prestación económica producto de trabajo del fallecido. En consecuencia, reconocimiento del derecho a la sustitución pensional esta sujeto a una comprobación material de la situacion afectiva y de convivencia en que vivia el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho...*"

En consecuencia para la exigibilidad del derecho a la Pensión de Sobrevivientes, se ha de dilucidar su titularidad entre quienes reclaman, esto es, la condición de beneficiarios, así las cosas y a la luz de lo indicado por el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, otorga tal vocación en su numeral primero"...*Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...*"; y por el articulo 47 ibídem, que identifica dentro de miembros del grupo familiar a aquéllos a los cuales se les reserva tal prerrogativa, y que para el sub lite es el literal (a).

Por consiguiente es requisito sine qua non que se allegara prueba de la CONVIVENCIA REAL Y EFECTIVA, que la peticionaria, tuviera para el momento del fallecimiento con el causante la cual se verifico con las declaraciones expuestas o rendidas incorporadas con la solicitud, concluyendo que reúne el requisito de convivencia contemplado en el artículo 47 de la norma en comento, tal como se evidencia de la documental anexada y analizada en su

---

no la generación de una prestación nueva o diferente. La pensión de sobreviviente por su parte ocurre ante la muerte del afiliado; se paga a sus familiares y es una nueva prestación de la que no alcanzó a gozar el causante, que se genera -previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley- en razón de su muerte.

[4] Cfr. T-173 de abril 11 de 1994, M. P. Alejandro Martínez Caballero; T-789 de septiembre 11 de 2003, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

conjunto con los demás requisitos exigidos por la ley para obtener la calidad de beneficiaria del causante.

Así mismo se registra certificación expedida el día 21 de noviembre de 2022 por la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, donde se observa que el causante, el señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D), se encontraba en calidad de Pensionado administrativo, según Resolución No. 1318 del 01 de agosto de 1994, siendo el valor de la mesada pensional la suma de UN MILLÓN PESOS M/TE ($ 1.000.000,oo), cancelada hasta el día 30 del mes de noviembre de 2022, valor que se transferirá en un 100 % a la beneficiaria.

Por lo anteriormente expuesto y en vista que se reúnen los requisitos legales mencionados en el inciso a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993 reformado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 y fueron aportadas las pruebas, lo cual le permitió establecer a la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, que la peticionaria en el momento del deceso del señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D) hacia vida marital con el pensionado en calidad de cónyuge, por lo que se le reconocerá el derecho de la pensión de sobreviviente.

Debido a lo anteriormente citado, La **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO.**

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la pensión que disfrutaba el señor HÉCTOR PÉREZ GARZÓN (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.816.024 de Ibagué (Tol), en beneficio de la señora HERMINIA ARIAS SOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.489.783 de Garzón, en calidad de cónyuge supérstite, en cuantía de UN MILLÓN PESOS M/TE ($ 1.000.000,00), cancelada hasta el día 30 del mes de noviembre de 2022 y deberá incorporarse en la nómina de pensionados por transferencia, DESCONTANDO LOS APORTES LEGALES PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reajustar anualmente la pensión reconocida, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Pagar a la beneficiaria en caso de que al causante se le haya quedado debiendo mesadas pensionales.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	26489783
NOMBRES	HERMINIA
APELLIDOS	ARIAS SOSA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	07/03/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	04/07/2026 10:25:45	**Estación de origen:**	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado

se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA